



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE SUSCRIBIR DOCUMENTOS
<b>DEMANDANTE</b>	JUAN CARLOS TRUJILLO BARRERA
<b>DEMANDADO</b>	INVERSIONES EL MARQUÉZ S.A.S.
<b>RADICADO</b>	05001 31 03 002 <b>2021 00008</b> 00
<b>ASUNTO</b>	INCORPORA MEMORIALES. DECRETA NULIDAD. SUSPENDE PROCESO DE EJECUCIÓN Y ORDENA REMISIÓN A SUPERSOCIEDADES.

Sea lo primero decir que, en este proveído se resolverán 5 memoriales, correspondientes a los archivos 63 a 67 del libelo.

Lo primero será señalar que, se incorpora memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, donde solicita el secuestro de los bienes inmuebles identificados con F.M.I. No. 142-27369, 142-26976, y 142-25389, de propiedad de la sociedad demandada INVERSIONES EL MARQUÉZ S.A.S.; sin embargo, se incorpora sin pronunciamiento de fondo, en razón a que la sociedad demandada fue admitida en un proceso de negociación de emergencia de acuerdo de reorganización por la Superintendencia de Sociedades.

Por otro lado, se agrega al plenario memorial de la parte demandada, contentivo de la admisión del proceso de reorganización -Decreto legislativo 560 de 2020- de la sociedad INVERSIONES EL MARQUÉZ S.A.S. por parte de la Superintendencia de Sociedades a través de auto No. 2022-07-007326, y la solicitud de suspensión inmediata del proceso; por ello, teniendo en cuenta que no hay lugar a poner en conocimiento de la parte demandante tal circunstancia, por cuanto la demandada en el presente proceso ejecutivo es la misma contra quien se decretó la apertura del proceso de reorganización al que se hace referencia, se decretará la suspensión de la ejecución adelantada en este Despacho en contra de INVERSIONES EL MARQUÉZ

S.A.S., por cuenta de la orden de apremio por las obligaciones contraídas a su nombre y a favor de JUAN CARLOS TRUJILLO BARRERA, y se ordenará la remisión del presente expediente a la Superintendencia de Sociedades (expediente 2022 – INS – 1146), para que sea incorporado al trámite correspondiente el crédito base de ejecución en este Despacho.

Es de anotar que, mediante auto del 4 de agosto de 2021, se decretaron las siguientes medidas cautelares:

-El embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con F.M.I. No. **148-36167** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sahagún, Córdoba, de propiedad de la sociedad demandada INVERSIONES EL MÁRQUEZ S.A.S., con NIT 900.018.874-4.

Dicha medida fue comunicada mediante Oficio No. 493 del 4 de agosto de 2021, y se encuentra inscrita.

-El embargo y secuestro de los bienes inmuebles distinguidos con F.M.I. No. **142-27369,142-26976,** y **142-25389** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montelíbano, Córdoba, de propiedad de la sociedad demandada INVERSIONES EL MÁRQUEZ S.A.S., con NIT 900.018.874-4.

Dicha medida fue comunicada mediante Oficio No. 494 del 4 de agosto de 2021, y se encuentra inscrita.

-El embargo y secuestro de los bienes inmuebles distinguidos con F.M.I. No. **148-49892,** y **148-49893** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sahagún, Córdoba, de propiedad de la sociedad demandada INVERSIONES EL MÁRQUEZ S.A.S., con NIT 900.018.874-4.

Dicha medida fue comunicada mediante Oficio No. 495 del 4 de agosto de 2021, y se encuentra inscrita.

-El embargo y secuestro del porcentaje del bien inmueble distinguido con F.M.I. No. **148-49891** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sahagún, Córdoba, de propiedad de la sociedad demandada INVERSIONES EL MÁRQUEZ S.A.S., con NIT 900.018.874-4.

Dicha medida fue comunicada mediante Oficio No. 496 del 4 de agosto de 2021, y no se encuentra inscrita puesto que la sociedad demandada no es la titular del derecho real de dominio.

-El embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con F.M.I. No. **140-99609** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, Córdoba, de propiedad de la sociedad demandada INVERSIONES EL MÁRQUEZ S.A.S., con NIT 900.018.874-4.

Dicha medida fue comunicada mediante Oficio No. 497 del 4 de agosto de 2021, y no se encuentra inscrita puesto que la sociedad demandada no es la titular del derecho real de dominio.

Con respecto a estas medidas cautelares, las mismas se pondrán a disposición del juez del concurso por ser quien continuará con la competencia para resolver sobre aquellas. Es claro que la nulidad de las actuaciones que habrá de decidirse mas adelante, no afecta las mismas puesto que estas fueron antes de la ocurrencia de la causal, aunado a que se pondrán a disposición del competente.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de embargo de remanentes allegada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Montería, dentro del proceso radicado 23001 31 03 002 2022 00193 00, instaurado por JUAN CARLOS TRUJILLO BARRERA Y OTRO, contra INVERSIONES EL MARQUÉZ S.A.S., se incorpora sin trámite en razón a la suspensión del proceso y perdida de competencia del despacho para continuar el trámite.

Finalmente, se incorpora solicitud de nulidad allegada por el apoderado judicial de la parte demandada respecto de las providencias fechadas 28 de septiembre de 2022, en razón a que se profirieron con posterioridad al comunicado de admisión al proceso de reorganización de la sociedad demandada; a lo cual habrá de accederse atendiendo a las reglas dispuestas en la Ley 1116 del 2006.

Por ello, habrá de decretarse la nulidad de las providencias advertidas, en virtud del numeral 3º del art. 133 del CGP, en concordancia con el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

Con fundamento en lo que anteriormente se expone, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR LA NULIDAD** de los autos fechados 28 de septiembre de 2022 en el presente proceso ejecutivo, en contra de **INVERSIONES EL MARQUÉZ S.A.S.,** teniendo en cuenta el inicio del proceso de negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización empresarial al que fuera admitido por la Superintendencia de Sociedades el día 23 de septiembre de 2022, de conformidad con el art. 8 del Decreto Legislativo 560 de 2020.

**SEGUNDO: DECRETAR LA SUSPENSIÓN** de la ejecución adelantada en este Despacho en contra de **INVERSIONES EL MARQUÉZ S.A.S.,** conforme lo expuesto en precedencia.

**TERCERO: SE ORDENA** la remisión del expediente contentivo de la ejecución incoada por **JUAN CARLOS TRUJILLO BARRERA** en contra de **INVERSIONES EL MARQUÉZ S.A.S.,** en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 8 del Decreto Legislativo 560 de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Las medidas cautelares que se decretaron con antelación al inicio del proceso de reorganización, se remitirán al competente puesto que aquellas no se afectan con la nulidad decretada.

**CUARTO:** En virtud de la suspensión del presente proceso y de la remisión al competente, se deja sin efecto la programación de la audiencia inicial de que trata el art. 372 del CGP con aplicación de parágrafo, fijada para el día miércoles 9 de noviembre de 2022 a las 10:00 am.

**QUINTO:** Por Secretaría realícense las actuaciones correspondientes, una vez ejecutoriado el presente auto.

### **NOTIFÍQUESE**

5.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 162

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 21 de octubre de 2022

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA**  
**SECRETARIA**

**Firmado Por:**

**Beatriz Elena Gutierrez Correa**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 002**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f2d7b7412ca1e9db07d61d59e52bb7acd477863127806377371d4111526600d**

Documento generado en 20/10/2022 12:20:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**